

N° 34.074

Ministerio de Educación, se insertó en las correspondientes Resoluciones Exentas del Centro de Formación Técnica Escuela de Computación e Informática - ECI de Osorno, las adecuaciones introducidas a las carreras de Computación; Contabilidad y Auditoría; Secretariado Ejecutivo con mención en Computación; Secretariado Ejecutivo Bilingüe y Traducción e Interpretación de Contacto.

Por este mismo cuerpo legal, se reemplazaron las normas de evaluación, promoción y titulación del Centro de Formación Técnica mencionado, que fueran aprobadas por Resolución Exenta N° 1577 de 1985.

Santiago, 21 de Agosto de 1991.— Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

EXTRACTO DE DECRETO EXENTO N° 428, DE 1990

Por Decreto Exento N° 428 de fecha 28 de diciembre de 1990 del Ministerio de Educación, se reemplazaron las normas de evaluación, promoción y titulación del Centro de Formación Técnica ITESA, que fueran aprobadas por las resoluciones exentas N° 1.030 de 1982, N° 2.222 de 1982, N° 1.590 de 1984, N° 2.056 de 1984 y N° 1.592 de 1987.

Santiago, 2 de Julio de 1991.— Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Justicia

CREA COMISION DE ESTUDIO PARA ELABORAR REGLAMENTO CARCELARIO

Santiago, 21 de Agosto de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 301 exento.— Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República, en el Decreto Ley N° 3348, de 1980, y el

Decreto Supremo N° 924, de 1981, modificado por el decreto supremo N° 94, de 1983, ambos del Ministerio de Justicia,

Decreto:

Artículo 1°.— Créase en el Ministerio de Justicia una Comisión de Estudio para redactar el nuevo Reglamento Carcelario sustitutivo del actualmente vigente Decreto Supremo N° 805, de Justicia, de 1928.

Artículo 2°.— La Comisión creada en el presente Decreto será presidida por la Jefe de la División de Defensa Social, del Ministerio de Justicia, Sra. Mireya Carrizo Inostroza, y estará integrada, además, por los siguientes profesionales de esa Subsecretaría de Estado y de Gendarmería de Chile.

— Ministerio de Justicia:

Carlos López Troncoso, Profesional Universitario, Departamento Asesoría y Estudios, División Jurídica.

Sra. Patricia Villagra Cárdenas, Jefe Departamento Adultos, de la División de Defensa Social.

Sr. César Toledo Fuentes, Abogado Asesor, Sr. Ministro de Justicia.

— Gendarmería de Chile:

Sra. Magdalena Matus Córdova, Jefe del Departamento Jurídico.

Sr. Octavio Aylwin Vivas, Abogado Departamento Jurídico.

Artículo 3°: Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones ad-honorem.

Artículo 4°.— Para el cumplimiento de su labor, la Comisión podrá requerir la información y colaboración que estime pertinente de los organismos públicos y privados relacionados con la materia.

Artículo 5°.— La Comisión tendrá un plazo de tres meses para cumplir su cometido, el que se podrá prorrogar por un máximo de un mes.

Anótese, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presi-

dente de la República, Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Bernardo Espinosa Bancalari, Subsecretario de Justicia Subrogante.

DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 893, DE 1990 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES Y ESTABLECE NUEVO ORDEN DE SUBROGACION PARA EL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

Santiago, 12 de Agosto de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 966.— Vistos: Lo dispuesto en los artículos N°s 73 y 75 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo,

Decreto:

1.— Déjase sin efecto, a contar del 1° de agosto de 1991, el Decreto N° 893, de fecha 2 de julio de 1990 y sus modificaciones posteriores, de este Ministerio, que estableció el orden de subrogación del cargo de Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

2.— Establécense, a contar del 1° de agosto de 1991, que el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, será subrogado en el orden de precedencia que a continuación se indica, por los siguientes funcionarios, los cuales se desempeñan actualmente en la Dirección Nacional de ese mismo Servicio:

Doña María Alejandra Sepúlveda Toro, RUN N° 5.711.177-1, Subdirector grado 3° de la Escala Única de Sueldos.

Don Rodolfo Leonardo Acha Jansson, RUN N° 8.997.662-6, Subdirector grado 3° de la Escala Única de Sueldos.

Don René Alberto Mellado Díaz, RUN N° 8.517.382-0, Subdirector grado 4° de la Escala Única de Sueldos.

Doña Ximena Marcela Daniela Ramírez Marchese, RUN N° 5.581.604-2, Subdirector grado 4° de la Escala Única de Sueldos.

3.— Déjase establecido que las personas individualizadas en el párrafo N° 2 anterior, deberán asumir de inmediato sus funciones cuando les correspondiere ejercer la subrogación.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.— Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Maritza Wörner Tapia, Subsecretario de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "MISION EVANGELICA EL AMOR DE CRISTO LA VERDAD", DE SANTIAGO

Santiago, 14 de Agosto de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 971.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario del Interior y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Misión Evangélica el Amor de Cristo la Verdad", Región Metropolitana de Santiago.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 10 de noviembre de 1989 y 10 de julio de 1991, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don René Benavente Cash.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Maritza Wörner Tapia, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES SOLICITUD

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de Servicio Limitado de Radiocomunicaciones (SL-164 91), presentada por ROBERTO OSSANDON VALDES, en la cual pide autorización para modificar el permiso que le fuera otorgado en banda VHF, por Resolución N° 406, de 28.10.90 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el sentido de: Incorporar, en la Región Metropolitana, una estación base de 25 watts de potencia, ubicada en km 14 Camino Pirque a Santa Rita, Pirque, coordenadas 33° 27' Sur 70° 34' Oeste; cuatro estaciones móviles de 25 watts de potencia en y cinco estaciones portátiles de 5 watts de potencia en, que operarían todas en la Región Metropolitana. Además solicita una frecuencia adicional.

El plazo para el inicio de las obras será de tres meses, para su término de cuatro meses y para el inicio del servicio será de cinco meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan. Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Ministerial Metropolitana

MODIFICA ORDENANZA LOCAL PLAN REGULADOR DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 31.— Santiago, 12 de Julio de 1991.— Vistos:

a) Los Acuerdos N° 181, de 5 de Septiembre de 1990 y N° 33, de 6 de Marzo de 1991, del Consejo de Desarrollo Comunal de Santiago, que aprobó la modificación de la Ordenanza Local del Plan Regulador de Santiago, en el sentido que más adelante se indica;

b) Que el Acuerdo N° 33, de 1991, que modificó el Acuerdo N° 181, de 1990, ambos del Consejo de Desarrollo Comunal de Santiago, sólo aclaró la redacción del proyecto de modificación de la citada Ordenanza Local, sin alterar el contenido del texto ya aprobado, por lo cual se estimó que no era necesario repetir las publicaciones;

c) El Decreto Alcaldicio N° 28, de 15 de Abril de 1991, de la I. Municipalidad de Santiago, que promulgó los Acuerdos indicados en el considerando a);

d) Que atendida la naturaleza de la modificación que se aprueba se ha estimado conveniente acompañar, como antecedente, un ejemplar del texto oficial de la Ordenanza Local del Plan Regulador de Santiago;

e) El oficio N° 851, de 24 de Junio de 1991, del Departamento de Desarrollo Urbano de esta Secretaría Ministerial y demás antecedentes que se acompañan;

f) Lo dispuesto en los Arts. 43 y 44 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y en el Art. 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización;

Y,

g) Lo prescrito en la Ley N° 16.391, en el D.L. N° 1.305 y las facultades que me confieren los D.S. N° 397, de 1976 y N° 77, de 1990, ambos de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente,

Resolución:

1°.— Apruébase la modificación de la Ordenanza Local del Plan Regulador de Santiago, aprobada por Resolución N° 26, de 7 de Diciembre de 1989, de esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que a continuación se indica:

a) Reemplázase en el Art. 6° la descripción del punto 40, por la siguiente:

"Punto de Coordenadas UTM= 6.300.813 y E= 344.160, en la ribera sur del Río Mapocho".

b) Intercálase en el Art. 8° letra c), entre las palabras "Servicios" y "de", la frase "que incluyan procesos de manufactura y/o".

c) Agrégase en el Art. 15°, a continuación del inciso segundo, el siguiente nuevo inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente: "La altura de las edificaciones podrá variar hasta en un 10% de la establecida".

d) Elimínase en el Art. 15°, inciso cuarto, la expresión "de edificación".

e) Suprímese en el Art. 15, punto 15.2., el subtítulo "Resto del Área Comunal".

f) Reemplázase en el Art. 18°, el guarismo "489", por "487".

g) Reemplázase en el Art. 22°, Zona A, el texto del punto a.1.3), por el siguiente: "A.1.3) Almacenamiento inofensivo. En el interior de los edificios no se permitirá almacenamiento que dé a las fachadas a la calle en primero y segundo nivel".

h) Reemplázase en el Art. 22°, Zona A, el texto de la letra d) por el siguiente: "d) Porcentaje Máximo de Ocupación de Suelo: 100%".

i) Agrégase en el Art. 22°, Zona A, letra e), a continuación del párrafo tercero, el siguiente nuevo párrafo cuarto, pasando el actual cuarto a ser quinto y así sucesivamente:

"A las nuevas construcciones que se ejecuten contiguas a edificaciones que fueron aprobadas como cuerpos retirados, se les permitirá la construcción de un piso retirado sobre la altura máxima, el que se inscribirá dentro de la rasante de 60 grados, respecto del borde exterior de la fachada".

- j) Elimínase en el Art. 22º, Zona B, el párrafo que está a continuación del subtítulo "Zona B".
- k) Reemplázase en el Art. 22º, Zona B, el texto de la letra d), por el siguiente: "d) Porcentaje Máximo de Ocupación de Suelo: 100%".
- l) Elimínase en el Art. 22, Zona C, el párrafo que está a continuación del subtítulo "Zona C".
- m) Reemplázase en el Art. 22º, Zona C, letra e), el texto del párrafo tercero por el siguiente: "En los terminales de transporte rodoviario, en las bombas de bencina y en los centros de servicio automotriz, regirá lo indicado en los Arts. 26º y 27º de la presente Ordenanza".
- n) Reemplázase en el Art. 22º, Zona D, letra e), en el párrafo segundo, el guarismo "26" por "27".
- o) Reemplázase en el Art. 25º, el inciso primero, por el siguiente: "Los proyectos destinados a la construcción, habilitación o regularización de edificaciones en el área comunal, deberán cumplir con las normas y estándares mínimos de estacionamientos establecidos en el Plan Intercomunal de Santiago y en el presente artículo".
- p) Agrégase en el Art. 25º, inciso sexto, a continuación del guarismo "225" la expresión "Nº 3".
- q) Reemplázase en el Art. 25º, el inciso décimo segundo por el siguiente: "Los estándares de estacionamiento que deberán adoptarse en los proyectos según los usos de suelo y la zona en que se emplacen, serán los siguientes:
- a) Para los usos de suelo señalados en el Cuadro Nº 1 del Decreto Supremo Nº 54, de 16 de Abril de 1987, de Vivienda y Urbanismo, se aplicarán los estándares establecidos para las Zonas C, D o E de dicha norma, según corresponda.
- b) Para los usos de suelo señalados en el Cuadro Nº 2 del Decreto Supremo Nº 54, de 16 de Abril de 1987, de Vivienda y Urbanismo, se aplicarán los estándares indicados en el Cuadro siguiente:
- q) Reemplázase en el Art. 25º, el Cuadro denominado "Estándares de Estacionamiento vehicular según Usos de Suelo", por el siguiente nuevo cuadro:

"ESTANDARES DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR SEGUN USOS DE SUELO Y ZONAS DEL PLAN REGULADOR COMUNAL"

Usos de Suelo	Zonas B, C, D, E, G	Zona A
EQUIPAMIENTO DE SALUD		
— Consultas Médicas	1 c/ 75 m2. de superficie total.	no se exige
EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL		
— Establecimientos de ense-		

Usos de Suelo	Zonas B, C, D, E, G	Zona A
— Anaza técnica y superior con menos de 1.000 alumnos.	1 c/ 80 alumnos	1 c/ 120 alumnos.
— Establecimientos de educación media y básica	1 c/ 80 alumnos	1 c/ 120 alumnos.
— Preescolar	1 c/ 60 alumnos	1 c/ 90 alumnos.

EQUIPAMIENTO ESPARCIMIENTO Y TURISMO

— Hoteles, Apart Hotel, Residenciales con menos de 300 camas.	1 c/ 8 camas	no se exige
— Restaurantes y Discotecas.	1 c/ 75 m2. de superficie útil	no se exige
— Entretenimientos al aire libre, zonas de picnic	1 c/ 200 m2. de recinto	uso prohibido

EQUIPAMIENTO COMERCIAL

— Locales comerciales de menos de 500 m2.	1 c/ 75 m2. de superficie útil	no se exige
---	--------------------------------	-------------

EQUIPAMIENTO ARTESANAL

— Talleres Artesanales inofensivos de más de 200 m2. y menos de 500 m2.	Mínimo 3	no se exige
Oficina de Instituciones Financieras	Mínimo 2	Mínimo 2
Servicios Públicos, Técnicos y Profesionales	No se exige	no se exige

VIVIENDA

— Edificios colectivos y/o acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal	Mínimo 1 c/ 5 viviendas	no se exige
— Vivienda Social	No se exige	no se exige

2º.— La I. Municipalidad de Santiago publicará en el Diario Oficial el texto íntegro de la presente Resolución y un extracto de la misma en un diario de los de mayor circulación en la Comuna.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.— Jaime Silva Arancibia, Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

INCORPORA A LA NOMINA ESTABLECIDA POR RESOLUCION Nº 1764 de 1981, EL ADITIVO SEMDURAMICINA SODICA 5%

(Resolución)

Núm. 1.317.— Santiago, 20 de Agosto de 1991.— Vistos: Ley 18.755; el Decreto de Agricultura Nº 307 de 1979; el Decreto de Agricultura Nº 302 de 1980 y la Resolución Nº 1764 de 1981 de este Servicio; y

Considerando:

Que es útil la incorporación del aditivo "Semduramicina Sódica 5%" en los alimentos con objetivos de prevención de enfermedades y de mejoramiento del nivel de conversión alimenticia.

Que las carnes de las aves a las cuales se les suministra en su

alimento la sustancia Semduramicina Sódica 5%, pueden presentar residuos de esta sustancia y afectar el comercio internacional.

Resuelvo:

Incorpórase a la nómina de aditivos establecida por resolución Nº 1764 del 10 de Agosto de 1981, el producto denominado Semduramicina Sódica 5%, sólo para los pollos broilers. La administración de este produc-

to debe ser suspendida 5 días antes del sacrificio.

En la elaboración y comercio del producto referido deberán cumplirse las exigencias establecidas en el Decreto Nº 307 de 1979 y en el Decreto Nº 302 de 1980, ambos del Ministerio de Agricultura y en la Resolución Nº 1764 de 1981, del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.— Leopoldo Sánchez Grunert, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

Banco Central de Chile

Secretaría General

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DE LOS NUMEROS 6 Y 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1991

	Tipo de Cambio \$ (Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE. UU.	356.66	1.0000
Dólar Canadá	314.85	1.1328
Dólar Australia	285.60	1.2488

Tipo de Cambio \$ (Nº 6 del C.N.C.I.) Paridad Respecto US\$

Dólar Neozelandés	208.46	1.7109
Libra Esterlina	622.23	0.5732
Marco Alemán	213.65	1.6694
Yen Japonés	2.68	132.8576
Franco Francés	62.72	5.6863
Franco Suizo	245.13	1.4550
Franco Belga	10.38	34.3766
Florín Holandés	189.64	1.8807
Lira Italiana	0.29	1248.4953
Corona Danesa	55.40	6.4381
Corona Noruega	54.65	6.5262
Corona Sueca	58.65	6.0815
Peseta	3.40	104.8954
Renminby	66.50	5.3631
Schilling Austria	30.38	11.7398
Markka	87.69	4.0675
D.E.G.	486.01	0.733851
E.C.U.	436.28	0.8175

• Tipo de cambio que rige para efectos del capítulo II.B.3 Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (Nº 7 inciso primero del C.N.C.I.) es de \$ 375.33 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América.

Santiago, 23 de Septiembre de 1991.— Víctor Vial del Río, Secretario General.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE MARIA PINTO

MODIFICA Y AMPLIA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

María Pinto, 16 de Agosto de 1991.— La Alcaldía decretó hoy lo siguiente: Núm. 73.— Vistos y teniendo presente:

- a) El Decreto Alcaldicio Nº 54, de 31/12/86, publicado en el D.O. Nº 32.753, de fecha 23/04/1987.
- b) El D.L. Nº 3.063/79, sobre Rentas Municipales.
- c) El Acta Nº 65 del Consejo de Desarrollo Comunal, de fecha 11/07/91, y

d) Con las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695 de 1988.

Decreto:

Artículo Único:

a) Modifícase, y ampliase el art. 5º, en la forma que señala a continuación:

- 1.— Control cada 6 años, para conductores, con Licencia clases: 50% UTM.
- A-1; A-2; B; C; y D.
- 2.— Control anual, para conductores con Licencias: 20% UTM.
- A-1; A-2; B; C; y D, y conductores mayores de 65 años.
- 3.— Examen psicotécnico, cuando no se trate del que debe rendirse, para obtención de Licencia, y cambio de domicilio. 10% UTM.